

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
LA GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus funciones establecidas en el Decreto 4765 de 2008, y considerando que se desconoce la información del destinatario, procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al Sr(a). **WILLY PALACIO PULGARIN**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No **100734321**, conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

RESOLUCION: **00013982** del **21 de julio de 2026**

EXPEDIENTE: **ANT.2.13.0-82.001.2025-1473**

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y contra el acto administrativo no procede recurso alguno.

Siendo las 7:30 am del 06 de agosto de 2026, se fija en la página web de la entidad (<https://www.ica.gov.co/atencion-al-ciudadano/citaciones-notificaciones-y-comunicaciones-secc/citaciones-y-notificaciones/antioquia-1/notificaciones-2026>).

Fecha de retiro del Aviso: 13 de agosto de 2026 a las 4:30 pm



CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Laura Yuliana Escalante Henao - Abogada

DEL 21/07/2026

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al/la señor(a) **WILLY PALACIO PULGARIN**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-1473”

**EL GERENTE SECCIONAL DE ANTIOQUIA (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus facultades constituciones, legales y en especial las conferidas por los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

CONSIDERANDO QUE:

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), es responsable de proteger la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar el sector Agropecuario Nacional.

Son Funciones del ICA adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal, la prevención de los riesgos biológicos y químicos, así como ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios y semillas que constituyan un riesgo para la producción y sanidad agropecuaria; por ello el 22 de mayo de 2024, se expidió la Resolución 00004493 de 2024, por la cual se estableció el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2024 en el territorio nacional, entre el cuatro (04) de junio y el veinticuatro (24) de julio de 2024.

El 19 de junio de 2024, el Fondo Nacional de Ganado – FEDEGAN, expidió Acta de Predio No Vacunado N°4215183, a cargo del señor(a) **WILLY PALACIO PULGARIN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°100.734.321, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **LAS ACACIAS** ubicado en la vereda **EL CHUSCAL** del municipio de **EL RETIRO – ANTIOQUIA**, por un total de 19 animales.

El 14 de octubre de 2025, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, formuló cargos al señor(a) **WILLY PALACIO PULGARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N°100.734.321, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **LAS ACACIAS** ubicado en la vereda **EL CHUSCAL** del municipio de **EL RETIRO – ANTIOQUIA**, por la presunta infracción de la Resolución 00004493 de 2024.

Acto seguido, el 24 de octubre de 2025, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, envió al número de contacto del investigado registrado en la entidad, la citación para notificación personal del Auto de Formulación de Cargos No. 1473 del 14 de octubre de 2025.

Agotando las diferentes etapas procesales se procede con la notificación por aviso el 21 de mayo de 2026 y posteriormente el 12 de junio de 2026 se emite auto de tramite No 259 en el cual se prescinde etapa probatoria y se da traslado a los alegatos de conclusión.

Posteriormente el día 21 de julio de 2026, la Oficina Jurídica de la Gerencia Seccional Antioquia realizó análisis del acta de predio no vacunado encontrando que la cedula relacionada allí no corresponde a ninguna persona conforme se puede validar en el certificado de Procuraduría y en la página de la registradora nacional del Estado Civil.

DEL 21/07/2026

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al/la señor(a) **WILLY PALACIO PULGARIN**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-1473”

ANÁLISIS PROBATORIO

Dentro de expediente se logran recaudar y tener como válidos los siguientes medios de prueba:

1. Acta de Predio No Vacunado No 4215183
2. Consulta en línea de Antecedentes Disciplinarios.
3. Consulta en línea de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Evaluados los elementos probatorios que reposan en el expediente, se realiza el siguiente análisis previo a resolver:

Una vez analizado el acta de predio no vacunado a nombre del señor(a) **WILLY PALACIO PULGARIN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°**100.734.321**, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **LAS ACACIAS** ubicado en la vereda **EL CHUSCAL** del municipio de **EL RETIRO – ANTIOQUIA** y basados en el principio constitucional de la BUENA FE el cual se encuentra consagrado en el artículo 83 de la Constitución política de 1991: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas”

Este Despacho observa que el presente Proceso Administrativo Sancionatorio se inició con fundamento en el Acta de Predio No Vacunado expedida por el ejecutor de la campaña de vacunación; sin embargo, al verificar la información de identificación del presunto infractor, se evidenció que el número de cédula de ciudadanía consignado en dicha acta presenta inconsistencias que impiden establecer plenamente la identidad de la persona presuntamente responsable de la conducta investigada.

En desarrollo de la actuación administrativa se realizaron las verificaciones correspondientes, consultando las bases de datos oficiales, entre ellas el certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, constatándose que el número de identificación registrado en el Acta de Predio No Vacunado no corresponde a ninguna persona natural, circunstancia que impide individualizar al presunto infractor y, por ende, atribuirle válidamente responsabilidad administrativa.

La individualización e identificación plena del investigado constituye un presupuesto indispensable para el ejercicio de la potestad sancionatoria de la Administración, en atención a los principios de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia y responsabilidad personal consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política y desarrollados por la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, no resulta jurídicamente viable continuar un procedimiento sancionatorio cuando no existe certeza respecto de la identidad del sujeto al cual se pretende imputar la infracción.

Así las cosas, la inconsistencia advertida en el documento que dio origen a la actuación impide tener por acreditado uno de los presupuestos esenciales para el adelantamiento del proceso

DEL 21/07/2026

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al/la señor(a) **WILLY PALACIO PULGARIN**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-1473”

administrativo sancionatorio, esto es, la correcta identificación del presunto infractor, situación que imposibilita garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto, este Despacho concluye que no existen las condiciones jurídicas para continuar con el presente Proceso Administrativo Sancionatorio, razón por la cual procede disponer su terminación y el archivo definitivo del expediente, sin perjuicio de que, de llegarse a establecer posteriormente la identidad plena del responsable dentro de los términos legales, la Administración pueda ejercer las actuaciones a que haya lugar.

Que, en virtud de lo expuesto

RESUELVE:

ARTICULO 1: TERMINAR: Dar por terminado el proceso Administrativo Sancionatorio 2025-1473 del 14 de octubre de 2025 iniciado en contra del señor(a) **WILLY PALACIO PULGARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N°100.734.321, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **LAS ACACIAS** ubicado en la vereda **EL CHUSCAL** del municipio de **EL RETIRO – ANTIOQUIA**, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO 2: ORDENAR: Ordénese el **ARCHIVO DEFINITIVO** del Proceso Administrativo Sancionatorio con expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-1473, adelantado al señor(a) **WILLY PALACIO PULGARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N°100.734.321, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 4: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bello - Antioquia, el 21 de julio de 2026.


CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Laura Yuliana Escalante Henao – Abogada.